

No. 55

(05 DIC. 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 5 del artículo 300 de la Constitución Política, el Decreto 111 de 1996 y la Ordenanza 35 de 2025,

ORDENA:

ARTÍCULO 1. INGRESOS. Fijese el cómputo de los Ingresos del Presupuesto General del Departamento para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2026, en la suma de SIETE BILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$7.968.160.315.463), según la siguiente estimación de ingresos:

PRIMERA PARTE – INGRESOS

A. INGRESOS DEL NIVEL CENTRAL

Código	Descripción	Valor presupuesto 2026	%
I-1	Ingresos Totales	7.255.318.170.323	100,00%
I-1-1	Ingresos Corrientes	6.242.949.823.479	86,05%
I-1-2	Recursos de capital	1.012.368.346.844	13,95%

B. INGRESOS PROPIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Politécnico Jaime Isaza Cadavid

Código	Descripción	Valor presupuesto 2026	%
I-1	Ingresos Totales	100.395.451.527	100,00%
I-1-1	Ingresos Corrientes	99.550.335.818	99,16%
I-1-2	Recursos de capital	845.115.709	0,84%

Institución Universitaria Digital de Antioquia

Código	Descripción	Valor presupuesto 2026	%
I-1	Ingresos Totales	72.809.638.381	100,00%
I-1-1	Ingresos Corrientes	70.365.763.381	96,64%
I-1-2	Recursos de capital	2.443.875.000	3,36%

gal¹

Tecnológico de Antioquia

Código	Descripción	Valor presupuesto 2026	%
I-1	Ingresos Totales	152.034.060.448	100,00%
I-1-1	Ingresos Corrientes	146.941.742.936	96,65%
I-1-2	Recursos de capital	5.092.317.512	3,35%

Instituto para la Cultura y Patrimonio de Antioquia

Código	Descripción	Valor presupuesto 2026	%
I-1	Ingresos Totales	3.375.554.285	100,00%
I-1-1	Ingresos Corrientes	3.076.361.236	91,14%
I-1-2	Recursos de capital	299.193.049	8,86%

Pensiones de Antioquia

Código	Descripción	Valor presupuesto 2026	%
I-1	Ingresos Totales	21.018.316.000	100,00%
I-1-1	Ingresos Corrientes	20.769.463.000	98,82%
I-1-2	Recursos de capital	248.853.000	1,18%

Instituto para el Desarrollo de Antioquia - IDEA

Código	Descripción	Valor presupuesto 2026	%
I-1	Ingresos Totales	359.044.497.069	100,00%
I-1-1	Ingresos Corrientes	267.613.105.096	74,53%
I-1-2	Recursos de capital	91.431.391.973	25,47%

Indeportes Antioquia

Código	Descripción	Valor presupuesto 2026	%
I-1	Ingresos Totales	4.164.627.430	100,00%
I-1-1	Ingresos Corrientes	4.164.627.430	100,00%
I-1-2	Recursos de capital	0	0,00%

SEGUNDA PARTE – EGRESOS

ARTÍCULO 2. GASTOS. Aprópiese para atender los gastos del Presupuesto General del Departamento durante la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2026, una suma igual al cálculo de los ingresos y rentas determinado en el artículo anterior por un valor SIETE BILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$7.968.160.315.463), de acuerdo con la siguiente distribución por dependencias:

Descripción	Valor Proyecto 2026	Operación Reciproca	Total Presupuesto
Nivel central	7.255.318.170.323		7.255.318.170.323
2-1 Funcionamiento	986.440.806.805	0	986.440.806.805
1010 ASAMBLEA	27.339.442.995	0	27.339.442.995
2-1 Funcionamiento	27.339.442.995	0	27.339.442.995
1020 CONTRALORIA	53.692.626.400	0	53.692.626.400
2-1 Funcionamiento	53.692.626.400	0	53.692.626.400
Nivel central	905.408.737.410	0	905.408.737.410
2-1 Funcionamiento	905.408.737.410	0	905.408.737.410
2-2 Servicio de la deuda pública	885.645.268.227	0	885.645.268.227
Nivel central	885.645.268.227		885.645.268.227
2-3 Inversión	5.383.232.095.291		5.383.232.095.291
100A DESPACHO DEL GOBERNADOR	75.139.000.000	0	75.139.000.000
111B SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FISICA	1.008.488.290.397	0	1.008.488.290.397
112B SECRETARÍA DE AMBIENTE	138.518.952.256	0	138.518.952.256
121C SECRETARÍA DE GOBIERNO	55.793.087.720	0	55.793.087.720
122C SECRETARÍA DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y PAZ	291.346.685.549	0	291.346.685.549
124C DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES	48.814.000.000	0	48.814.000.000

Descripción	Valor Proyecto 2026	Operación Reciproca	Total Presupuesto
131D SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSION SOCIAL.	977.618.542.715	0	977.618.542.715
132D SECRETARÍA DE LAS MUJERES	31.400.000.000	0	31.400.000.000
144D SECRETARÍA DE LA JUVENTUD	2.100.000.000	0	2.100.000.000
151F SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	2.486.214.170.878	0	2.486.214.170.878
161G SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO	27.359.412.879	0	27.359.412.879
171H SECRETARÍA GENERAL	3.084.000.000	0	3.084.000.000
172H SECRETARÍA DE HACIENDA	94.149.241.448	0	94.149.241.448
173H SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	116.894.971.999	0	116.894.971.999
176H DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN	25.364.827.170	0	25.364.827.170
177H GERENCIA DE AUDITORÍA INTERNA	460.000.000	0	460.000.000
421C F.S.P.J SECRETARÍA DE GOBIERNO	486.912.280	0	486.912.280
2. ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS	1.128.742.872.211	415.900.727.071	712.842.145.140
205A INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA	359.044.497.069	0	359.044.497.069
2-1 Funcionamiento	304.298.310.039	0	304.298.310.039
2-2 Servicio de la deuda pública	11.346.776.970	0	11.346.776.970
2-3 Inversión	43.399.410.060	0	43.399.410.060
252F INDEPORTES ANTIOQUIA	104.819.283.654	100.654.656.224	4.164.627.430



Descripción	Valor Proyecto 2026	Operación Reciproca	Total Presupuesto
2-1 Funcionamiento	22.755.614.679	22.755.614.679	0
2-2 Servicio a la duda pública	0	0	0
2-3 Inversión	82.063.668.975	77.899.041.545	4.164.627.430
253F INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA	32.823.717.875	29.448.163.590	3.375.554.285
2-1 Funcionamiento	13.300.163.590	13.300.163.590	0
2-3 Inversión	19.523.554.285	16.148.000.000	3.375.554.285
254F POLITECNICO JAIME ISAZA CADAVID	179.656.715.500	79.261.263.973	100.395.451.527
2-1 Funcionamiento	58.030.794.272	0	58.030.794.272
2-2 Servicio a la duda pública	0	0	0
2-3 Inversión	121.625.921.228	79.261.263.973	42.364.657.255
255F TECNOLOGICO DE ANTIOQUIA	180.615.166.263	28.581.105.815	152.034.060.448
2-1 Funcionamiento	68.732.144.376	0	68.732.144.376
2-3 Inversión	111.883.021.887	28.581.105.815	83.301.916.072
256F INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DIGITAL DE ANTIOQUIA	106.781.783.850	33.972.145.469	72.809.638.381
2-1 Funcionamiento	39.200.305.046	2.004.941.400	37.195.363.646
2-3 Inversión	67.581.478.804	31.967.204.069	35.614.274.735
278H PENSIONES DE ANTIOQUIA	165.001.708.000	143.983.392.000	21.018.316.000
2-1 Funcionamiento	149.897.436.000	142.873.729.000	7.023.707.000
2-2 Servicio de la deuda pública	15.104.272.000	1.109.663.000	13.994.609.000
2-3 Inversión	0	0	0
Total General	8.384.061.042.534	415.900.727.071	7.968.160.315.463

TERCERA PARTE DISPOSICIONES GENERALES

I. DEFINICIÓN

ARTÍCULO 3. REGLA GENERAL. Para asegurar la correcta ejecución del Presupuesto Departamental, durante la vigencia fiscal 2026, se deberán aplicar las disposiciones del Estatuto Orgánico de Presupuesto vigente y en lo no contemplado en él, lo establecido en las Leyes, Decretos Ley, Decretos reglamentarios y demás normas vigentes que regulan las disposiciones presupuestales.

II. CAMPO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 4. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones generales rigen para las unidades ejecutoras, la Asamblea Departamental, la Contraloría General de Antioquia, los Fondos Especiales y ordenadores del gasto que conforman el Presupuesto General del Departamento y en lo que corresponda a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta, con el régimen de aquellas, durante la vigencia fiscal 2026.

PARÁGRAFO. Unidad Ejecutora es la dependencia responsable de la ejecución del presupuesto, incluidos la Asamblea Departamental y la Contraloría General de Antioquia, a través de un ordenador del gasto, delegado mediante acto administrativo por el Gobernador.

ARTÍCULO 5. FONDOS SIN PERSONERÍA JURÍDICA. Los fondos sin personería jurídica son cuentas especiales para fines determinados dentro de un organismo público y no constituyen nuevas entidades <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/C-485-02.htm> (Sentencia C-485-02). Éstos deben ser creados mediante Ordenanza, o por facultad expresa otorgada por la Asamblea para este fin y estarán sujetos a las normas y procedimientos establecidos en la Constitución Política, leyes, decretos, ordenanzas y las demás normas que reglamentan las unidades ejecutoras a las cuales estarán adscritos.

ARTÍCULO 6. APLICACIÓN DEL CCPET. De conformidad con lo dispuesto por el gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en la Resolución No. 3832 de 2019, (mediante la cual se estableció el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas CCPET), modificada por las Resoluciones No. 1355 de 2020, 2323 de 2020, No. 0401 de 2021, 3438 de 2021, 2372 de septiembre 09 de 2022, 2662 del 23 de octubre de 2023 y Resolución 3469 del 18 de noviembre de 2024, el departamento de Antioquia, para la vigencia 2026, continuará con la aplicación del CCPET en todas las etapas del ciclo presupuestal, en cada una de las unidades ejecutoras que conforman el presupuesto general del departamento de Antioquia y demás entidades descentralizadas, al igual que los fondos especiales del orden departamental.

ARTÍCULO 7. CONTROL FINANCIERO. Cuando se requiera realizar control financiero, consolidar la información presupuestal y la generación de informes, atender los requerimientos que efectúe la Contraloría General de la República, el Gobierno Nacional u organismos del Estado y para la rendición de cuentas, los responsables de las unidades ejecutoras, la Asamblea Departamental, la Contraloría General de Antioquia y las entidades descentralizadas del nivel departamental a las que se le aplique estas disposiciones,

deberán atender las solicitudes efectuadas por la Secretaría de Hacienda en los términos y condiciones establecidos para tales efectos.

Para el caso de la inversión, el Departamento Administrativo de Planeación podrá solicitar directamente la información financiera necesaria del nivel central y descentralizado, para evaluar la inversión pública y realizar el control de resultados.

III. DE LAS RENTAS Y RECURSOS

ARTÍCULO 8. EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS. La ejecución del presupuesto general de ingresos del departamento de Antioquia se hará por el sistema de caja, a excepción de los recursos sin situación de fondos, los cuales serán registrados para cada concepto que corresponda, con el respectivo atributo y consolidados en los respectivos informes.

Los aforos de ingresos sin situación de fondos -SSF que respaldan gastos sin flujo de recursos por corresponder a operaciones para registro de cancelación de obligaciones, deben tener registros de "recaudo" de ingresos por el mismo monto de los "pagos" que refleje la ejecución de gastos.

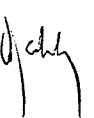
ARTÍCULO 9. SOBRE LOS INGRESOS DEL PRESUPUESTO. Los ingresos corrientes, los recursos de capital y cualquier otra renta o recurso, adicionales a los que hayan sido aprobados en la ordenanza mediante la cual se establece el presupuesto para la vigencia fiscal 2026, que reciba el departamento, podrán ser incorporados en el presupuesto conforme a las distintas normas y disposiciones vigentes y acorde con las mismas, se procederá a su tratamiento y distribución final en el gasto.

PARÁGRAFO. Los ingresos corrientes, los recursos de capital y cualquier otra renta o recurso que perciba el departamento, deberán ser consignados en las cuentas bancarias que establezca para tal fin la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Hacienda, para consolidar su recaudo. El gobernador o quien este delegue, podrá suscribir convenios con entidades financieras para el recaudo de los mismos.

ARTÍCULO 10. SUPERÁVIT FISCAL. La liquidación del superávit fiscal que se efectúen en la vigencia de la presente Ordenanza, se hará con base en una proyección de los ingresos.

ARTÍCULO 11. DISPONIBILIDAD DE INGRESOS PARA ADICIONES. Los ingresos que ya fueron certificados en vigencias anteriores como disponibles para adiciones, por las respectivas instancias de acuerdo a lo establecido en el Estatuto Orgánico del Presupuesto vigente, y que no hayan sido incorporados al presupuesto, se exceptuarán de la citada certificación para la vigencia 2026 y se procederá con el respectivo trámite de adición al presupuesto por concepto de recursos del balance.

ARTÍCULO 12. EXCEDENTES FINANCIEROS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO NO SOCIETARIAS Y DE LOS DIVIDENDOS Y UTILIDADES DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO SOCIETARIAS Y DE LAS DE ECONOMÍA MIXTA CON EL RÉGIMEN DE AQUELLAS Y DE OTRAS INVERSIONES DE CAPITAL. Los excedentes financieros de los Establecimientos Públicos y de las Empresas



Industriales y Comerciales del Estado del Nivel Departamental no societarias, al igual que los dividendos y utilidades de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado del Nivel Departamental societarias, de las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas y de otras inversiones de capital, serán distribuidos por el Consejo de Gobierno, a más tardar el 28 de abril de 2026 y posteriormente incorporados al presupuesto de la vigencia 2026.

Los excedentes financieros, los dividendos y utilidades distribuidos por el Consejo de Gobierno al gobierno departamental, serán pagados antes del 31 de mayo de 2026 por los Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta y los administradores de otras inversiones de capital, se incorporarán al presupuesto de la vigencia 2026 mediante Ordenanza.

Los excedentes financieros, dividendos y utilidades distribuidos por el Consejo de Gobierno a las Empresas Industriales y Comerciales del departamento y Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquéllas, se adicionarán al presupuesto de cada entidad, teniendo en cuenta los trámites asociados a las modificaciones presupuestales definidos en el estatuto orgánico de presupuesto departamental, contenido en el Estatuto Orgánico del Presupuesto Departamental.

Los excedentes financieros, los dividendos y utilidades distribuidos por el Consejo de Gobierno al departamento de Antioquia, serán pagados antes del 31 de mayo de 2026 por los Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta y los administradores de otras inversiones de capital.

Los recursos del balance generados por los Establecimientos Públicos, distribuidos por el Consejo de Gobierno a la entidad que los originó, serán adicionados en su totalidad al presupuesto de inversión de la respectiva entidad excepto en los casos en que por la destinación de los recursos exista obligatoriedad de incorporarlos en funcionamiento, todo lo anterior cumpliendo lo estipulado en el artículo 73 de la presente Ordenanza.

Para la adición de los excedentes financieros y recursos del balance de la vigencia 2025, que serán incorporados en el presupuesto de los Establecimientos Públicos en la vigencia 2026, previamente se deberán surtir los siguientes pasos:

1. Enviar oficio a la Secretaría de Hacienda, solicitando poner en consideración del Consejo de Gobierno la distribución de los recursos del balance y excedentes financieros correspondientes al cierre del año 2025, con el respectivo detalle de la incorporación en el ingreso y en el gasto de la vigencia 2026.
2. Adjuntar en los casos que aplique y de acuerdo con el reglamento interno de cada Establecimiento: acta de Junta Directiva o Consejo Directivo, donde se indique la distribución de estos recursos en los proyectos de inversión y funcionamiento (cuando aplique) para el año 2026.
3. Adjuntar ejecución de ingresos y gastos al 31 de diciembre de 2025.
4. Adjuntar certificación (tesorero, contador, presupuesto o quien deba certificar), de los recursos del balance a 31 de diciembre de 2025.
5. Una vez aprobada mediante acta, la distribución de los excedentes financieros y/o recursos del balance en Consejo de Gobierno, cada Establecimiento Público deberá enviar a la Dirección de Presupuesto de la Subsecretaría Financiera de la Secretaría de Hacienda, el proyecto de decreto con todos los soportes exigidos para el respectivo trámite de modificación del presupuesto.

PARÁGRAFO. El departamento y sus entidades descentralizadas, podrán colocar transitoriamente los excedentes de liquidez de tesorería de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 del Decreto No.1525 de 2008, modificado por el Decreto Nacional 0600 de 2013, compilado en el artículo No. 2.3.3.5.1 del Decreto Único del Sector Hacienda No. 1068 de 2015, demás normas concordantes y aquellas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen, previamente autorizadas por la Secretaría de Hacienda de acuerdo con el Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC y las normas legales reglamentarias vigentes.

ARTÍCULO 13. INCORPORACIÓN DE RECURSOS. Los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones, del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales -FONPET, del Sistema General de Regalías -SGR, los celebrados mediante convenio con entidades del Estado y/o de cooperación internacional, los recursos provenientes del Tesoro Nacional o de Cooperación Nacional o Internacional que tengan por objeto cofinanciar proyectos, de conformidad con las facultades otorgadas al Gobernador mediante los numerales 49 y 51 del artículo 119 de la Ley 2200 de 2022, se incorporarán al presupuesto general del Departamento de Antioquia, mediante decreto.

Los rendimientos financieros generados por las fuentes de financiación antes descritas serán reintegradas a las cuentas únicas establecidas por cada uno de los fondos y/o sistemas, de conformidad con los procedimientos establecidos por cada uno de ellos.

Las recuperaciones de rentas de destinación específica y convenios financiados por entidades externas, correspondientes a vigencias anteriores a la actual, se destinarán exclusivamente a financiar los gastos que sean financiables de acuerdo con la misma destinación específica.

La incorporación de los recursos, no contenidos en los numerales 49 y 51 del artículo 119 de la Ley 2200 de 2022, deberán ser autorizados por la Asamblea Departamental, para ser incorporados al presupuesto, mediante ordenanza.

Los rendimientos financieros, intereses y sanciones generados por los recursos de destinación específica, se adicionarán al presupuesto conforme lo disponga la ley, u ordenanza que defina la destinación de la renta. En el caso que no se encuentre establecida tal destinación, éstos podrán ser adicionados al presupuesto del departamento con destino a la financiación de los proyectos del Plan de Desarrollo financiables por la renta de destinación específica que les dio origen.

ARTÍCULO 14. INCORPORACIÓN AL PRESUPUESTO DE LOS CONVENIOS Y CONTRATOS FINANCIADOS CON MONEDA EXTRANJERA. Los ordenadores del gasto que en representación del departamento suscriban convenios y contratos de cooperación internacional, por los cuales se reciba dinero en moneda extranjera, se sujetarán a los lineamientos que establezca para tales efectos la Secretaría de Hacienda:

- a) El ordenador del gasto pactará con la entidad extranjera, que la ordenación de los gastos derivados de la ejecución del objeto contractual, dependerá del recaudo de los recursos que se recibirán en virtud del convenio o contrato.
- b) Una vez el convenio esté firmado por todas las partes, el ordenador del gasto enviará copia del mismo a la Subsecretaría de Tesorería y a la Dirección de



Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, solicitando la creación del fondo presupuestal y la apertura de la cuenta bancaria.

- c) En el evento que el ordenador del gasto requiera la monetización de las divisas, deberá solicitarlo por escrito a la Subsecretaría de Tesorería, en dicha comunicación deberá incluirse la información correspondiente al ingreso de las divisas, a saber: banco origen, banco destino, número de las cuentas, código Swift, código Iban, tipo de moneda, monto, y empresa u organismo internacional de origen.
- d) Una vez la Subsecretaría de Tesorería realice la monetización de los recursos, le informará al ordenador del gasto el valor en pesos colombianos resultante de la operación de cambio, y le enviará todos los soportes en los cuales conste dicho valor.
- e) En el evento que los recursos ingresen monetizados al país, el ordenador del gasto deberá informar lo correspondiente a la Subsecretaría de Tesorería, y a la Dirección de Presupuesto.
- f) Una vez cumplido el citado procedimiento, el ordenador del gasto solicitará a la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda la adición al presupuesto en pesos colombianos, adjuntando el convenio firmado por todas las partes, los soportes de la monetización e informando el objeto del gasto a través del cual se ejecutará el convenio o contrato.

La administración departamental realizará la correspondiente adición presupuestal y la distribución en el gasto, de conformidad con las facultades otorgadas al Gobernador.

ARTÍCULO 15. DEVOLUCIONES DE SALDOS A FAVOR POR PAGOS EN EXCESO O DE LO NO DEBIDO. Aplica cuando se reconozca a un tercero la devolución de un saldo a su favor, por haber realizado el pago en exceso o de lo no debido, previo al respectivo trámite para su devolución.

Las devoluciones por estos conceptos se registrarán como un menor valor del recaudo del ingreso correspondiente de la vigencia 2026, cuando el movimiento sucede y corresponda a esta vigencia. En el caso en que las devoluciones y saldos a favor de rentas e ingresos en exceso o de lo no debido correspondan a vigencias anteriores a 2026, se registrarán en la correspondiente cuenta del objeto de gasto "disminución de pasivos" del presupuesto departamental.

ARTÍCULO 16. RENDIMIENTOS FINANCIEROS GENERADOS CON RECURSOS DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO. Son propiedad del departamento de Antioquia los rendimientos financieros que generen:

- a) Los fondos de recursos propios y los fondos de destinación especial que tengan su origen en los recursos propios del departamento.
- b) Los recursos financieros dispuestos para la financiación de contratos y convenios interadministrativos suscritos entre el departamento de Antioquia y los Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta o las entidades públicas, de cualquier orden; salvo que el desembolso de recursos que realice el departamento constituya pago por obras, bienes o servicios recibidos.

- c) Los recursos financieros dispuestos para la financiación de contratos con entidades privadas, incluyendo los entregados a título de anticipo.

En ningún convenio o contrato se pactará la reinversión de los rendimientos financieros, provenientes de recursos del departamento de qué trata el presente artículo.

Los titulares de las secretarías de despacho, departamentos administrativos, gerencias, oficinas y demás unidades ejecutoras que hacen parte del presupuesto general del departamento de Antioquia, serán los responsables de velar porque estas disposiciones se incluyan en los respectivos contratos y/o convenios, según sea el caso.

En el seguimiento de la supervisión de los contratos y convenios, se velará por el cumplimiento del reintegro oportuno de los rendimientos financieros de propiedad del departamento de Antioquia.

PARÁGRAFO. De acuerdo con los límites de gasto establecidos en la Ley 617 de 2000 y demás normas relacionadas, para las secciones presupuestales Asamblea y Contraloría, los rendimientos financieros generados en las cuentas bancarias de depósito de los recursos consignados para el pago de los compromisos de las citadas secciones presupuestales, son del departamento y deberán ser informados y trasladados, dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, a la cuenta bancaria del tesoro departamental establecida por la Subsecretaría de Tesorería.

Contra los rendimientos financieros aludidos, los ordenadores del gasto de las secciones presupuestales Asamblea y Contraloría, no pueden realizar pagos ni adquirir compromisos.

ARTÍCULO 17. RENDIMIENTOS FINANCIEROS DE RECURSOS RECIBIDOS. Los ordenadores del gasto y todo funcionario que por delegación tenga la facultad de contratar en nombre de las unidades ejecutoras, que hacen parte del presupuesto general del Departamento de Antioquia, al suscribir convenios o contratos, bien sea mediante la modalidad de financiación y/o cofinanciación por parte de otras entidades, pactarán mediante cláusula, la destinación de los rendimientos financieros generados por los recursos recibidos del tercero.

Desde el punto de vista presupuestal y conforme a lo pactado se procederá de la siguiente manera:

- a) Cuando se pacte la reinversión de los rendimientos financieros generados por los recursos recibidos en virtud de convenios o contratos suscritos, éstos serán adicionados al presupuesto general, de conformidad con la normativa vigente de modificaciones presupuestales, debiéndose adelantar la suscripción del respectivo otrosí.
- b) Cuando se pacte la no reinversión de los rendimientos financieros y éstos deban ser devueltos a la entidad financiadora o cofinanciadora, los rendimientos financieros que se generen constituyen recaudo para terceros y no se incorporan al presupuesto general. Estos rendimientos deben ser devueltos a la entidad propietaria mediante un reintegro sin afectación presupuestal o mediante un depósito de terceros en la tesorería.

- c) Los rendimientos financieros originados en convenios o contratos en los que no se pactó o no se hizo alusión a la destinación de los mismos, deben ser devueltos a la entidad propietaria, si son solicitados por ésta, mediante un reintegro sin afectación presupuestal o mediante un depósito de terceros en la tesorería. Exceptuando los rendimientos financieros de recursos de nivel nacional, como lo establece el artículo 101 del Decreto No.111 de 1996, reglamentado parcialmente por el Decreto 2712 de 2014 y decreto 1068 de 2015 sector hacienda, los cuales deben ser reintegrados en la vigencia 2026 al tesoro nacional de acuerdo con la reglamentación del caso; si al momento de la liquidación del convenio o contrato, el financiador o cofinanciador aún no los ha reclamado, éstos deberán ser adicionados al presupuesto del departamento en el correspondiente concepto de ingreso "rendimientos financieros" y asignar la correspondiente apropiación en gastos de inversión.

ARTÍCULO 18. INEMBARGABILIDAD DE LOS RECURSOS. La Subsecretaría de Tesorería, a través del Tesorero General, realizará las gestiones pertinentes ante las entidades bancarias donde se tengan consignados recursos del departamento de Antioquia, para informar las rentas y recursos incorporados al presupuesto que tienen el carácter de inembargables.

IV. DE LOS GASTOS

ARTÍCULO 19. EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS. La Ejecución del presupuesto general de gastos del departamento será de causación, por lo tanto, se continuará con los registros de los compromisos, obligaciones y pagos, utilizando la normatividad aplicable del Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas – CCPET.

PARÁGRAFO. Para mantener el equilibrio presupuestal, cuando se presenten ingresos sin situación de fondos, se realizarán los correspondientes registros de la ejecución del gasto sin situación de fondos, para cada objeto que corresponda, con el respectivo atributo y consolidados en los respectivos informes.

ARTÍCULO 20. EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INVERSIÓN. Las apropiaciones para inversión contenidas en el presupuesto general del departamento deben ser ejecutadas preferencialmente por la administración departamental, de conformidad con el régimen de contratación administrativa vigente. No obstante, a criterio del gobierno departamental se podrán celebrar convenios para la administración y ejecución de las partidas cuya inversión debe realizarse en los municipios y distritos, con preferencia para atender la ejecución proyectos, en busca de incentivar el sistema de cofinanciación, como mecanismo de desarrollo regional.

De acuerdo con los lineamientos establecidos por el Departamento Nacional de Planeación DNP se debe cumplir con lo siguiente:

La formulación e implementación del Plan de Desarrollo del Departamento debe garantizar la armonización con la codificación de los sectores de inversión, programas presupuestales, elementos constitutivos, productos y demás componentes del Manual Programático de la Inversión pública.

Para garantizar La interoperabilidad entre el Sistema de Inversiones Públicas establecido por el DNP y el Sistema de Contratación Pública, los Proyectos de Inversión deben ser

formulados en la metodología MGA Web y registrados en la Plataforma Integrada de Inversión Pública – PIIP oficialmente establecida para la gestión de información de los proyectos de inversión pública que soporta el banco único de programas y proyectos de inversión pública - BUPPI.

El Departamento Administrativo de Planeación por su parte debe garantizar el debido tránsito de los proyectos en cada etapa de su ciclo de vida, teniendo en cuenta el principio básico de cada uno de los procesos y procedimientos establecidos por el DNP basado en la mejora de la calidad y eficiencia de la inversión pública.

A cargo del Director (a), el Departamento Administrativo de Planeación desempeña el rol de “administrador local” de la PIIP en lo referente a la gestión de la información de los proyectos de inversión pública a cargo del departamento de Antioquia por autorización del DNP. Por su parte, la Dirección de Proyectos e Inversión Pública, asiste técnicamente a los organismos departamentales para adelantar el cumplimiento de sus responsabilidades en la gestión de la información de los proyectos a su cargo en la plataforma PIIP.

Los ordenadores del gasto deben velar para que la información correspondiente al avance físico y financiero de los proyectos de inversión de su dependencia, se encuentren permanente y correctamente actualizada en la plataforma PIIP y en los demás sistemas de información adoptados por el departamento de Antioquia para este fin; en este sentido el Departamento Administrativo de Planeación debe garantizar lo propio para cumplir las directrices que se generen para tal efecto.

ARTÍCULO 21. DISPONIBILIDAD Y REGISTRO PRESUPUESTAL. Todos los actos administrativos, contratos, convenios u obligaciones en general que afecten las apropiaciones presupuestales, deberán contar con su respectivo certificado de disponibilidad presupuestal, que garantice la existencia de apropiación suficiente para atender los compromisos, los cuales deberán contar con registro presupuestal previo a su ejecución, para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin.

En el registro presupuestal se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es uno de los requisitos de perfeccionamiento de los actos administrativos, contratos, convenios u obligaciones en general.

Cualquier compromiso que se adquiriera sin el lleno de estos requisitos generará responsabilidad personal y pecuniaria, a cargo de quien asuma estas obligaciones.

Este artículo se aplicará igualmente a las Entidades Descentralizadas del orden Departamental.

ARTÍCULO 22. GASTOS ACCESORIOS DERIVADOS DE COMPROMISOS INICIALMENTE ADQUIRIDOS. Los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios, gravámenes a los movimientos financieros, gastos de nacionalización y demás gastos inherentes o complementarios que se causen en los compromisos inicialmente adquiridos, se atenderán con cargo a los objetos del gasto correspondiente.

ARTÍCULO 23. HECHOS CUMPLIDOS. En virtud de lo establecido en el Decreto 111 de 1996 y en el artículo 100 de la Ordenanza 35 de 2025 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, prohíbese tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten

el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales, o no cuenten con disponibilidad presupuestal previa, con el fin de evitar que se configuren como hechos cumplidos.

ARTÍCULO 24. GASTOS FINANCIADOS CON RENTAS PROVENIENTES DE CONTRATOS, CONVENIOS Y RECURSOS DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA. Los gastos financiados con rentas provenientes de contratos y convenios, solo podrán ser pagados cuando estos recursos se hayan recaudado efectivamente y se encuentren disponibles en las cuentas bancarias de la Tesorería General del departamento.

Los titulares de las dependencias con delegación de ordenación del gasto que hacen parte del Presupuesto General del departamento, a través de los cuales se ejecuten convenios o contratos, serán los responsables de velar porque esta disposición se incluya en los respectivos contratos, además serán responsables de la previa solicitud a la Subsecretaría de Tesorería de la modificación del PAC, la ejecución del mismo y de no generar situaciones deficitarias. En todo caso se debe garantizar que los compromisos adquiridos, no excedan el recaudo efectivo de las rentas provenientes de contratos, convenios y recursos de destinación específica.

ARTÍCULO 25. CORRECCIONES Y ACLARACIONES DE LEYENDA Y LAS NUMÉRICAS. La Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto, de oficio o a petición del Jefe del órgano o entidad respectiva, hará por Resolución las aclaraciones, modificaciones y correcciones de leyenda o codificación, necesarios para enmendar los errores de transcripción, aritméticos, de clasificación, codificación y ubicación que figuren en el Presupuesto General del departamento de la vigencia 2026. También podrá realizar las adaptaciones necesarias al código presupuestal que permitan cumplir con la Categoría Única de Información Presupuestal Ordinaria – CUIPO, Sistema Unificado de Inversión Pública y con la clasificación establecida de acuerdo al catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales - CCPET, expedido por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 26. FACULTADES PARA MODIFICACIONES PRESUPUESTALES. De conformidad con lo establecido en los numerales 49 y 51 del artículo 119 de la Ley 2200 de 2022, y en el párrafo 1° del artículo 111° de la Ordenanza 35 de 2025, el Gobernador cuenta con facultades para incorporar al presupuesto general del departamento de Antioquia, mediante Decreto, los siguientes recursos:

- Recursos provenientes del Sistema General de Participaciones (SGP).
- Recursos del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET).
- Recursos del Sistema General de Regalías (SGR).
- Recursos provenientes de convenios con entidades del Estado.
- Recursos provenientes del Tesoro Nacional.
- Recursos provenientes Cooperación Nacional o Internacional que tengan por objeto cofinanciar proyectos.

De igual manera, el Gobernador cuenta con facultades para realizar los denominados “traslados presupuestales internos” acorde a lo establecido en el párrafo 2° del artículo 111° de la Ordenanza 35 de 2025. Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada órgano que hace parte del Presupuesto General del Departamento dirigida a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto, informando los rubros presupuestales a modificar. Adicional a lo anterior, si se trata de gastos de

inversión, se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental.

Copia de los decretos generados por las modificaciones al presupuesto que efectúa la administración departamental, deberán enviarse a la Comisión Primera de Hacienda y Asuntos Económicos de la Asamblea Departamental.

ARTÍCULO 27. REDUCCIONES O APLAZAMIENTOS PRESUPUESTALES. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Decreto 111 de 1996, el Estatuto Orgánico vigente y las demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, en cualquier mes de la vigencia 2026, el Gobernador, mediante decreto, previo concepto del Consejo de Gobierno, podrá reducir o aplazar total o parcialmente las apropiaciones presupuestales en caso de ocurrir uno de los siguientes eventos:

- a) Que la Secretaría de Hacienda estime que los recaudos del año puedan ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas que deban pagarse con cargo a tales recursos.
- b) Que no se perfeccionen los recursos del crédito autorizados.
- c) Que la coherencia macroeconómica así lo exija.

En tales casos el Gobernador podrá prohibir o someter a condiciones especiales la asunción de nuevos compromisos y obligaciones.

La realización de los recortes presupuestales deberá contar con la disponibilidad de los recursos en el presupuesto de gastos, certificada por el Director (a) de Presupuesto o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 28. PROHIBICIÓN DE TRASLADOS PRESUPUESTALES DE INVERSIÓN A FUNCIONAMIENTO. No se autorizarán traslados de partidas de inversión a funcionamiento. De requerirse éstas, deberán ir necesariamente para aprobación mediante Ordenanza departamental, previo concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación.

ARTÍCULO 29. TRASLADOS PRESUPUESTALES POR SOLICITUD DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA. Sólo por solicitud de la Secretaría de Hacienda y siguiendo los respectivos trámites presupuestales, se podrán contra - acreditar los recursos asignados a las siguientes apropiaciones (objetos de gastos):

- Gastos de personal
- Viáticos de los funcionarios en comisión
- Transferencias corrientes
- Disminución de pasivos: Cesantías, Programas de saneamiento fiscal y financiero, Financiación de déficit fiscal, Compromisos adquiridos a 31 de diciembre de 2011
- Gastos por tributos, sanciones e intereses de mora
- Sentencias y conciliaciones.

ARTÍCULO 30. CONCEPTO FAVORABLE DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN. Todas las solicitudes de modificación al presupuesto de gastos de inversión (traslados, adiciones o recortes) deberán estar acompañadas del respectivo concepto favorable emitido por el Departamento Administrativo de Planeación.

Para tal efecto, todos los proyectos deberán estar registrados previamente en el Banco Único de Programas y Proyectos de Inversión - BUPPI, y encontrarse debidamente actualizados en los diferentes aplicativos designados por la Nación o el Departamento.

Los recursos que se apropien para atender aportes y transferencias en cumplimiento de normas preestablecidas, emergencias, desastres naturales o de orden público, no requieren inscripción previa en el BUPPI; sin embargo, la entidad responsable de la asignación del recurso debe inscribirlo en el mes siguiente a la asignación, en el BUPPI, y además realizar los respectivos reportes de seguimiento establecidos por el DNP en la Plataforma Integrada de Inversión Pública – PIIP y demás sistemas de información oficialmente establecidos para este fin.

Para el caso de los traslados presupuestales que conlleven inversión, el concepto favorable deberá solicitarse por los ordenadores del gasto a la Dirección de Proyectos e Inversión Pública del Departamento Administrativo de Planeación, informando el (los) rubro (s) presupuestal (es) que se contracredita (n) y acredita (n).

Para el caso de las adiciones, incorporaciones y reducciones presupuestales que conlleven inversión, la solicitud de modificación debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto para que, desde esta dependencia, se solicite el respectivo concepto favorable. Dicha solicitud deberá contener el rubro del ingreso y el gasto y las certificaciones correspondientes.

En todos los casos, las solicitudes deberán contener implícita la exposición de motivos y la información de los proyectos, de conformidad con las directrices impartidas por el Departamento Administrativo de Planeación Departamental.

ARTÍCULO 31. DEPURACIÓN DE SALDOS DE CERTIFICADOS DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y REGISTROS PRESUPUESTALES. Los saldos de registros y/o de certificados de disponibilidad presupuestal, se deberán ajustar a cero, cuando la expectativa de la afectación del gasto que los originó no se haya cumplido; esto con el fin de depurar la información presupuestal y mejorar la eficiencia en la ejecución.

Los ordenadores del gasto de las unidades ejecutoras del departamento de Antioquia, son responsables de informar permanentemente lo anterior a la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 32. TÉRMINO PARA LAS DISPONIBILIDADES PRESUPUESTALES. Con el propósito de hacer uso eficiente de los recursos, los ordenadores del gasto de cada centro gestor serán responsables de revisar e informar a la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, si se tienen disponibilidades presupuestales sin registro presupuestal con más de tres (3) meses posteriores al mes en que se expidieron, con el fin de que se determine la pertinencia de su liberación.

ARTÍCULO 33. DISTRIBUCIÓN DE PARTIDAS GLOBALES. El gobernador y en quien este delegue la ordenación del gasto de las diferentes dependencias de la Gobernación de Antioquia, distribuirán mediante resolución las partidas globales apropiadas en el presupuesto, cuando se requiera, antes de efectuar el trámite de solicitud de la respectiva disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 34. IMPACTO FISCAL DE PROYECTOS DE ORDENANZA COMPATIBLES CON EL MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ordenanza, que ordene gastos o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

PARÁGRAFO. En concordancia con lo dispuesto en los artículos 5 y 7 de la Ley 819 de 2003, modificado por el artículo 325 de ley 2294 de 2023, el Estatuto Orgánico del Presupuesto vigente y las demás normas que lo modifiquen o adicionen, ninguna ordenanza que demande gastos adicionales, podrá ser tramitada si la exposición de motivos no está soportada con un estudio técnico de la Secretaría de Hacienda, donde se identifiquen los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

ARTÍCULO 35. CRUCE DE CUENTAS. La Gobernación de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, podrán efectuar cruce de cuentas entre sí y con otras entidades oficiales de cualquier orden, sobre las obligaciones, que recíprocamente tengan causadas y con un vencimiento superior a un (1) año. Para estos efectos se requerirá la intervención previa de la Secretaría de Hacienda, o del encargado de la dependencia que ésta delegue para definir los alcances, afectaciones e impacto fiscal del acuerdo previo entre las partes. Los ordenadores del gasto departamental, enfocarán las negociaciones tratando de promover el saneamiento de la cartera departamental.

ARTÍCULO 36. MODIFICACIÓN Y NOMBRAMIENTOS EN LA PLANTA DE CARGOS. Toda provisión de empleos de los servidores públicos deberá corresponder a lo establecido en la planta de personal, incluyendo las vinculaciones de los trabajadores oficiales y tener previstos sus emolumentos de conformidad con los artículos: 122 y 300 numeral 7 de la Constitución Política y el artículo 74 de la Ley 617 de 2000.

Previo al inicio de un proceso de concurso de méritos para proveer los cargos de carrera administrativa, la entidad deberá certificar la disponibilidad presupuestal para atender el costo del concurso, los cargos que se convocarán, y su provisión.

PARÁGRAFO 1. La solicitud de modificación a la planta de personal, requerirá para su consideración y trámite, la viabilidad presupuestal respectiva, expedida por parte de la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, para lo cual la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, o quien haga sus veces, deberá allegar la exposición de motivos, estudio técnico o justificación, el valor proyectado de todos los factores salariales y prestacionales de los cargos solicitados, así como también la proyección de todos los factores salariales y prestacionales de la planta global vigente, al 31 de diciembre de la vigencia 2026.

Para la creación o prórroga de empleos temporales en la planta de personal, se requerirá la certificación de las respectivas apropiaciones o partidas presupuestales que se encuentran disponibles, expedida por parte de la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda. Los diferentes organismos a los cuales dichos cargos se encontrarán adscritos, deberán garantizar los recursos en los proyectos de inversión para el pago de todos los factores salariales y prestacionales

PARÁGRAFO 2. Cuando la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, requiera realizar reubicaciones que involucren cargos en la Secretaría de Educación, previo a dicho proceso, deberá solicitar traslado presupuestal a la Secretaría de Hacienda,



debidamente argumentado, con el fin de tramitar aprobación de la modificación presupuestal ante la Asamblea Departamental.

ARTÍCULO 37. MODIFICACIÓN EN LA PLANTA DE CARGOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DEL ORDEN DEPARTAMENTAL. La solicitud de modificación a la planta de personal de los Establecimientos Públicos del orden Departamental, requerirá para su consideración y trámite, la viabilidad presupuestal respectiva expedida por parte de la Secretaría de Hacienda, para lo cual, cada establecimiento deberá allegar el estudio técnico, el valor proyectado de todos los factores salariales y prestacionales de los cargos solicitados y la certificación de la disponibilidad de los recursos que financiará la modificación en la planta de cargos, expedida por el Director Financiero o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 38. EXPEDICIÓN DE DISPONIBILIDADES. La Secretaría de Hacienda podrá expedir Certificados de Disponibilidad Presupuestal para objetos específicos de contratos, en todas sus partes; lo anterior conlleva a que no se expedirán disponibilidades presupuestales globales, que amparen varios procesos de contratación, con diferentes objetos.

No obstante, con fundamento en el principio de legalidad del gasto, sólo podrán expedirse Certificados de Disponibilidad Presupuestal globales que amparen las apropiaciones de los compromisos, bien sea por funcionamiento, deuda o inversión, para los siguientes objetos del gasto, ajustados al CCPET:

- Viáticos de los funcionarios en comisión.
- Adquisición de Servicios - Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua: Sólo aplica para Servicios Públicos.
- Adquisición de Servicios: Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing.
- Disminución de pasivos: Cesantías Definitivas - anticipos de cesantías.
- Concesión de préstamos: Préstamos por calamidad doméstica y Fondo de préstamos (Fondo de la Vivienda).
- Transferencias Corrientes - Mesadas pensionales a cargo de la entidad (Reajustes pensionales (Acuerdo 034 de 1970)).
- Remuneraciones no constitutivas de factor salarial.
- Gastos de personal.
- Comisiones deuda externa.
- Participaciones de impuestos.

ARTÍCULO 39. INCREMENTO SALARIAL. El Gobernador de Antioquia, previo a la fijación de los topes salariales establecidos por el gobierno nacional, ajustará la asignación salarial de los empleados del departamento de Antioquia teniendo en cuenta el IPC de la vigencia anterior y los compromisos adquiridos en los acuerdos y convenciones colectivas. El incremento salarial total para los empleados, tendrá en cuenta los límites fijados por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 40. RECURSOS DESTINADOS A LA ADQUISICIÓN DE SERVICIOS - PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL. Los recursos destinados a la adquisición de servicios – programas de capacitación y bienestar social, no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones

sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales, que la ley no haya establecido para los servidores públicos, ni para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

ARTÍCULO 41. REDUCCIÓN DE REGISTROS PRESUPUESTALES POR SALDOS DE CONVENIOS O CONTRATOS LIQUIDADOS O TERMINADOS. El saldo no ejecutado y que quede disponible, proveniente de un convenio o contrato que haya sido terminado y/o liquidado dentro de la misma vigencia fiscal 2026, genera la respectiva modificación (reducción) del registro presupuestal, y el valor liberado, podrá ser apropiado en la entidad respectiva o sección presupuestal, siempre y cuando los recursos se encuentren en la Subsecretaría de Tesorería y haya quedado contemplado en la liquidación del contrato o convenio.

Los titulares de las Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos, Gerencias, Oficinas y demás unidades ejecutoras que hacen parte del presupuesto general del Departamento de Antioquia, a través de los cuales se ejecuten convenios o contratos, serán los responsables de velar porque esta disposición se incluya en los respectivos contratos.

ARTÍCULO 42. IMPUTACIÓN DE DECISIONES JUDICIALES. El pago de providencias judiciales, sentencias, conciliaciones, títulos emanados del Estado que reconozcan una obligación clara, expresa y exigible, transacciones, indemnizaciones, laudos arbitrales, tutelas y los gastos adicionales o administrativos que se generen en virtud de éstas, en contra del Departamento de Antioquia, que den lugar a un pago efectivo en la vigencia fiscal 2026, relacionados con la Asamblea Departamental, la Contraloría General de Antioquia, la Secretaría de Salud e Inclusión Social, la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, la Secretaría de Educación, la Secretaría de Infraestructura Física y la Secretaría de Hacienda, que sean materializados en dichas dependencias, mediante los tramites de liquidación, resolución que ordena el pago, entre otros, se pagarán con cargo a la apropiación presupuestal asignada en cada una de estas secciones presupuestales y en los objetos del gasto definidos para tal fin.

Las demás decisiones judiciales que no tengan origen en las dependencias antes mencionadas, se atenderán por el rubro de sentencias y conciliaciones clasificado en el agregado de funcionamiento de la Secretaría de Hacienda, previo los tramites y procedimientos exigidos para tal fin.

Para tal efecto, se podrán hacer las modificaciones presupuestales necesarias que garanticen el pago de estas obligaciones incluyendo los gastos adicionales o administrativos.

Cuando las decisiones anteriormente señaladas se originen como consecuencia de la ejecución de proyectos de inversión u obligaciones pensionales, la disponibilidad presupuestal se expedirá por el mismo rubro o proyecto que originó la obligación principal, e incluirá las costas y agencias en derecho que se hubieren decretado por la autoridad competente. Para tal fin deberá observarse el respectivo objeto de gasto de conformidad con el catálogo de clasificación presupuestal, e incluirse la actividad respectiva en el proyecto de inversión.

Las demás decisiones judiciales que no tengan origen en proyectos de inversión, se atenderán con cargo al rubro de sentencias clasificado en el agregado de funcionamiento.

Con cargo a las apropiaciones del rubro sentencias, se podrán realizar todos los gastos originados en los tribunales de arbitramento, así como cauciones bancarias o de compañía de seguros, que se requieran en procesos judiciales.

ARTÍCULO 43. APORTES A LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA. De conformidad con el artículo 86 de la Ley 30 de 1992 modificado por el artículo 223 de la Ley 1753 de 2015, en el presupuesto del departamento de Antioquia para la vigencia fiscal 2026, se asignarán los aportes destinados a la Universidad de Antioquia. Sólo existirá obligación económica con esta entidad, hasta la partida apropiada en el Decreto de Liquidación anexo a la ordenanza de aprobación al presupuesto y los pagos de dichos aportes se harán hasta por el valor asignado mensualmente en el PAC.

PARÁGRAFO. La Gobernación de Antioquia podrá realizar de manera excepcional frente a situaciones específicas que lo requieran, aportes adicionales que se destinen para el financiamiento de infraestructura de la Universidad de Antioquia, los cuales no harán parte de la base presupuestal para el cálculo de los aportes señalados en el artículo 86 de la Ley 30 de 1992 modificado por el artículo 223 de la Ley 1753 de 2015.

ARTÍCULO 44. IMPUTACIÓN DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. Cuando por necesidad del servicio, cualquier dependencia utilice los servicios de los empleados de otras unidades ejecutoras, se cargará a su propio presupuesto el pago de las horas extras y festivos, viáticos y gastos de viaje a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO 1. Podrá ordenarse el pago de horas extras, dominicales y festivos a los funcionarios del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia – DAGRAN, conductores de despacho o a quien haga sus veces, al igual que a los funcionarios de la Secretaría de Hacienda y del Departamento Administrativo de Planeación que trabajen en la programación y elaboración del Presupuesto General del Departamento, así como aquellos funcionarios que autorice el Gobernador o a quien éste delegue dicha función.

Todas las dependencias de la administración departamental al inicio de la vigencia 2026, deberán tramitar la expedición del CDP global para horas extras y entregar copia del mismo a la Dirección de Presupuesto, con el fin de realizar la parametrización en el archivo plano de nómina, así mismo, deberán realizar seguimiento y garantizar que dicho CDP permanezca con saldo suficiente que ampare el respectivo reconocimiento.

PARÁGRAFO 2. Esta disposición no aplica para aquellos funcionarios adscritos a proyectos de inversión y que presten el servicio en otras unidades ejecutoras, situación en la cual los gastos por los conceptos anteriormente mencionados, serán con cargo a los recursos disponibles del proyecto de inversión, con el cual son financiados.

ARTÍCULO 45. AVANCES. Se rigen por la norma departamental vigente a la fecha, por medio de la cual se reglamenta la autorización de pago por el sistema de avance.

Para autorizarlos deberá existir disponibilidad presupuestal así no haya PAC en el mes en que se necesita, debiendo efectuar posteriormente los ajustes necesarios para su legalización correspondiente. Por la figura de los avances solo se efectuarán pagos para asuntos prioritarios y urgentes para la marcha normal de la administración.

La constitución y funcionamiento de las cajas menores y los avances de tesorería en los organismos que conforman el Presupuesto General del Departamento y en las Entidades Departamentales con régimen presupuestal de Empresas Industriales y Comerciales del Estado con carácter no financiero, respecto de los recursos que le asigna el departamento, se rigen por el Decreto Nacional No.1068 de 2015, Decreto Departamental 2021070004873 del 17 de Diciembre de 2021 y demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 46. VIÁTICOS, GASTOS DE TRANSPORTE Y DE DESPLAZAMIENTO POR COMISIONES DE SERVICIOS Y EXPENSAS SINDICALES. Los viáticos, gastos de transporte y de desplazamiento por comisiones de servicios y expensas sindicales, se rigen por la norma departamental expedida para cada vigencia, deben obedecer a necesidades reales e imprescindibles de la entidad y propender por el cumplimiento de las normas de austeridad, control y racionalización del gasto público. Su legalización se realizará previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el decreto departamental que rige la materia.

Es responsabilidad del Ordenador del Gasto de cada dependencia autorizar comisiones de servicios o expensas sindicales, previa expedición del certificado de disponibilidad presupuestal (CDP), que permita garantizar a los empleados y trabajadores oficiales, su respectivo reconocimiento.

Por lo anterior, todas las dependencias de la administración departamental al inicio de la vigencia 2026, deberán tramitar la expedición del CDP global de viáticos y enviar copia a la Dirección de Presupuesto, con el fin de realizar la parametrización en el archivo plano de nómina, así mismo, deberán realizar seguimiento a su ejecución y garantizar que éste permanezca con saldo, para amparar las comisiones o expensas sindicales autorizadas.

ARTÍCULO 47. RECONOCIMIENTO DE PASIVOS EXIGIBLES – VIGENCIAS EXPIRADAS. Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando se presente esta figura excepcional, contemplada en el artículo 122° de la Ordenanza 35 de septiembre 02 de 2025, se seguirá el procedimiento establecido en dicho artículo.

Copia del acto administrativo que ordena su pago deberá ser remitido a la Contraloría General de Antioquia y a la Dirección de Instrucción Disciplinaria de la Secretaría General.

En todo caso, el jefe del órgano respectivo certificará previamente el cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo.

Los Establecimientos Públicos del Orden Departamental, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y sus asimiladas, aplicarán de la misma manera lo dispuesto en este artículo.

La utilización de este mecanismo requiere ser autorizado por el CODFIS, quien tendrá la obligación de remitir cada caso a los órganos competentes para su análisis de responsabilidad fiscal y disciplinaria.

ARTÍCULO 48. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y BANCO ÚNICO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN – BUPPI. Toda solicitud de disponibilidad presupuestal que afecte programas de inversión, deberá estar amparada en un proyecto que se encuentre registrado en el Banco único de programas y proyectos de inversión - BUPPI.

Los recursos transferidos a los Establecimientos Públicos, tendrán como referencia el código de registro del proyecto del BUPPI, asignado a través del Sistema de Inversiones Públicas establecido por el DNP y dichos recursos no se podrán destinar para ejecutar otros proyectos diferentes al registrado.

Si los Establecimientos Públicos requieren una asignación diferente de recursos, deberán tramitar los traslados necesarios en forma previa a la transferencia que le realizará la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 49. CERTIFICADOS DE VIABILIDAD PRESUPUESTAL UNA VEZ APROBADO EL PRESUPUESTO 2026. Con el fin de garantizar un mayor grado de eficiencia y eficacia en la gestión contractual, la Administración Departamental, a través del titular de la Secretaría de Hacienda, de la Subsecretaría Financiera o de la Dirección de Presupuesto, podrá expedir Certificados de Viabilidad Presupuestal, una vez el presupuesto para la vigencia 2026 haya sido aprobado por parte de la Asamblea Departamental, sancionado y publicado por el Gobernador y expedido el decreto de liquidación del presupuesto.

Los certificados de viabilidad presupuestal no reemplazan los certificados de disponibilidad presupuestal, sólo respaldan el proceso hasta la etapa precontractual, toda vez que éstos únicamente contienen información de las partidas presupuestales aprobadas para el 2026 y detalladas en el Decreto de Liquidación.

Los titulares de las Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos, Gerencias, Oficinas y demás unidades ejecutoras que hacen parte del presupuesto general del Departamento de Antioquia, que tengan a su cargo la ordenación del gasto, serán los responsables de reemplazar dentro de los primeros veinte (20) días hábiles del mes de enero de 2026, los Certificados de Viabilidad Presupuestal, expedidos en la vigencia anterior, por los Certificados de Disponibilidad Presupuestal (CDP).

ARTÍCULO 50. AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR RECURSOS DEL CRÉDITO. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política, el Gobernador queda autorizado para contratar recursos del crédito, hasta por el valor total y sin superar lo aprobado por la Asamblea Departamental en la presente ordenanza y realizar operaciones de crédito público y asimiladas, operaciones de manejo de deuda, coberturas de riesgo cambiario, tasas de interés y operaciones de derivados financieros, necesarios para mitigar los riesgos que se puedan presentar en las operaciones financieras que se encuentran definidas en el contrato marco e ISDA (International Swap Dealers Association) previamente firmado por la entidad y otorgar las garantías que sean necesarias, en el marco de los procesos contractuales de cada una de las anteriores operaciones, atendiendo a las mejores condiciones ofrecidas por las entidades autorizadas para ello, conforme a las normas de contratación vigentes en materia de crédito público, de acuerdo con los montos autorizados por la Asamblea Departamental, para financiar los programas y proyectos del Plan Operativo Anual de Inversiones de la vigencia 2026.

De igual manera, el Gobernador queda autorizado, para que en caso de que por diferencia cambiaria resultare un menor valor de endeudamiento autorizado en el inciso anterior, contrate el endeudamiento necesario a fin de equilibrar el valor autorizado inicialmente.

Igualmente, el Gobernador queda autorizado para celebrar los contratos y/o convenios a que haya lugar de conformidad con las Leyes No.80 de 1993, 1150 de 2007, 1508 de 2012



y sus Decretos Reglamentarios, los Decretos 1068 y 1082 de 2015, Decreto 1575 de 2022, el Decreto 092 de 2017, Ley 489 de 1998 y la Ley 2200 de 2022, y otorgar las garantías que sean necesarias para el cabal cumplimiento de programas y proyectos de inversión contemplados en esta ordenanza y en el Plan de Desarrollo.

En este sentido, queda autorizado el Gobernador para realizar las modificaciones a los contratos de crédito y operaciones conexas suscritas con entidades financieras nacionales y extranjeras que tengan como finalidad aclarar, modificar cronogramas de desembolso y todas aquellas que sin aumentar el nivel de endeudamiento tengan como finalidad darle cumplimiento al Plan Operativo Anual de Inversiones POAI de la vigencia.

PARÁGRAFO 1. El Gobernador queda autorizado para hacer operaciones de manejo de la deuda por sustitución en el portafolio de deuda pública, siempre y cuando se mejoren los plazos, intereses u otras condiciones de la misma. Estas operaciones no afectarán el cupo de endeudamiento autorizado por la Asamblea Departamental en esta ordenanza, e igualmente no afectarán la deuda neta, para lo cual se realizará el respectivo ajuste y movimiento presupuestal.

PARÁGRAFO 2. El Gobernador queda autorizado para ejecutar todos los actos necesarios para la legalización de los empréstitos aprobados por la Asamblea Departamental y la suscripción de las garantías que éstos demanden.

PARÁGRAFO 3. Se autoriza la generación de las disponibilidades y registros presupuestales, con cargo a los recursos del crédito previa aprobación del CODFIS, mientras se perfeccionan los respectivos contratos de empréstito.

ARTÍCULO 51. ACUERDO DE PAGO METRO. El Gobernador del Departamento queda autorizado para celebrar con la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público, las modificaciones correspondientes al acuerdo de pago celebrado el 21 de mayo de 2004 en virtud de la financiación de la construcción de las líneas A y B del Metro de Medellín y adquiridas conjuntamente con el Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín, autorizándose igualmente para realizar las operaciones presupuestales y financieras necesarias para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la modificación al acuerdo de pago a que hace referencia este inciso.

Dicha autorización tendrá en cuenta las disposiciones que sobre el particular queden incorporadas en la Ley General del Presupuesto Nacional para la vigencia fiscal 2026 sobre rentas pignoradas a favor de la Nación o temas relacionados

ARTÍCULO 52. AUTORIZACIÓN. El Gobernador podrá expedir acto administrativo de autorización, para las operaciones de crédito interno que proyecten celebrar los Establecimientos Públicos del Orden Departamental, previa autorización de la Junta o Consejo Directivo respectivo y cumplimiento de los demás requisitos legales exigidos.

ARTÍCULO 53. PAGO ANTICIPADO DEL SERVICIO DE LA DEUDA. Cuando exista apropiación presupuestal en el servicio de la deuda pública, podrán efectuarse anticipos en el pago de los contratos de empréstito. Igualmente podrán atenderse con cargo al presupuesto de la vigencia 2026, las obligaciones del servicio de la deuda pública correspondientes al mes de enero de 2027.

ARTÍCULO 54. PRELACIÓN DE PAGOS. De conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico vigente y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, el representante legal y el ordenador del gasto de los organismos y Entidades que conforman el Presupuesto General del Departamento de Antioquia, deberán cumplir prioritariamente con: deuda pública, servicios públicos domiciliarios, servicios personales, pensiones y cesantías y las transferencias relacionadas con la nómina.

PARÁGRAFO 1. Los recursos financieros depositados en las cuentas bancarias de la Contraloría General de Antioquia y la Asamblea Departamental, que no hayan sido comprometidos o ejecutados a 31 de diciembre de 2026, es decir que no respalden reservas presupuestales y/o cuentas por pagar de las citadas secciones presupuestales, junto con los rendimientos financieros, deberán ser reintegrados por éstas, a la cuenta bancaria del tesoro departamental que determine la Subsecretaría de Tesorería, en el mes de enero de 2027 y a más tardar al día treinta y uno (31).

PARÁGRAFO 2. De conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 2155 de 2021 "Uso de excedentes de liquidez de recursos de destinación específica" el departamento de Antioquia podrá utilizar de manera transitoria los excedentes de liquidez de recursos con destinación específica, diferentes de los de destinación constitucional, que no estén respaldando compromisos y obligaciones en la vigencia fiscal en que se utilicen. Estos recursos serán reintegrados dentro de la misma vigencia fiscal, sin que en ningún caso se ponga en riesgo el cumplimiento de las funciones y servicios a cargo de la entidad, ni se afecte el cumplimiento de las obligaciones de pago originales.

En todo caso, los recursos así utilizados, estarán disponibles para el momento en que la entidad beneficiaria los requiera.

V. RESERVAS PRESUPUESTALES

ARTÍCULO 55. RESERVAS PRESUPUESTALES EXCEPCIONALES. Acorde con lo dispuesto en la normativa vigente para el departamento de Antioquia y a la Sentencia C-023 de 1996 de la Corte Constitucional, las reservas de apropiación excepcionales corresponden a los compromisos legalmente contraídos con cargo a las apropiaciones de la vigencia, que por fuerza mayor o caso fortuito los bienes y/o servicios no se hayan alcanzado a recibir a satisfacción antes del 31 de diciembre de 2026, que cumplieron con la reglamentación anual expedida por el CODFIS y con los siguientes requisitos presupuestales:

- La existencia de un compromiso legalmente celebrado o contraído
- Que existan razones imprevistas, de fuerza mayor o caso fortuito, las cuales deben ser debidamente justificadas y soportadas
- Que los recursos que amparen estos gastos se encuentren disponibles en la Tesorería Departamental.

Las reservas presupuestales deben constituirse mediante acto administrativo, a más tardar el 20 de enero del 2027.

El ordenador del gasto correspondiente, deberá atender las directrices impartidas por la dirección de presupuesto de la Secretaría de Hacienda, y suministrar toda la información que se requiera como soporte, para la constitución de dichas reservas.

Para los establecimientos públicos, la constitución de las reservas presupuestales excepcionales, previo el cumplimiento de las disposiciones y procedimientos establecidos, será aprobada por la Junta o Consejo Directivo e incorporada mediante acto administrativo.

ARTÍCULO 56. EJECUCIÓN DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES. La Secretaría de Hacienda llevará el respectivo registro de ejecución de las reservas presupuestales, sin afectar el presupuesto general de la vigencia en que se constituyen, de acuerdo con los parámetros definidos en el CODFIS, siempre y cuando se encuentren debidamente financiadas. De lo contrario, salvo lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo, los compromisos que no se obliguen en la vigencia fiscal 2026 y que no cuenten con el respectivo financiamiento deberán reconocerse como déficit mediante acto administrativo (resolución) expedido por la Secretaría de Hacienda.

PARÁGRAFO 1. Cuando el déficit se origine en recursos que están pendientes de ser girados por entidades del nivel nacional o que los mismos estén respaldados en un ingreso por transferencia que se encuentre en curso de legalización de vigencia anterior, o cuando se trate de recursos del crédito pendientes de desembolso, el valor de la reserva presupuestal no será objeto de inclusión en el acto administrativo y se mantendrá como pendiente de financiamiento con cargo al recurso identificado.

Una vez se cuente en la Subsecretaría de Tesorería, con el respectivo recurso que financia la reserva presupuestal, por decreto se realizará la respectiva adición al presupuesto de ingresos y la correspondiente inclusión de la apropiación presupuestal en el objeto de gasto, hasta por el valor de esta.

PARÁGRAFO 2. La Secretaría de Hacienda a través de la Dirección de Presupuesto, realizará un estricto seguimiento a la ejecución de las reservas constituidas.

ARTÍCULO 57. EJECUCIÓN DE RESERVAS Y AJUSTE. Las reservas presupuestales excepcionales constituidas por las secciones presupuestales que conforman el presupuesto general del departamento, solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen. Las que no se ejecuten durante el año 2026 fenecerán.

Así mismo, las reservas presupuestales no ejecutadas en el 2026, podrán ser canceladas previa solicitud del respectivo ordenador del gasto para luego realizar el proceso de incorporación de los recursos al presupuesto de acuerdo con la normativa vigente para modificaciones presupuestales

Cuando a pesar de haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal, el pago no se hubiere efectuado durante la respectiva vigencia, ésta deberá registrarse como un pasivo exigible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto (Decreto 111 de 1996).

ARTÍCULO 58. MODIFICACIÓN DE RESERVAS. Únicamente en casos especiales, errores de digitación y gramaticales, se podrán efectuar correcciones o modificaciones a la información suministrada respecto de la constitución de las reservas presupuestales excepcionales. Igualmente, en casos excepcionales, existiendo los recursos en la Tesorería que las respalden, se podrá modificar el acto administrativo de constitución de reservas, para incorporar las reservas presupuestales que no hayan sido incorporadas en el citado acto administrativo; ello sin perjuicio de las responsabilidades que les asistan a los

funcionarios que omitieron la información para la constitución de las reservas dentro de la fecha establecida.

Estas correcciones o modificaciones se podrán efectuar respetando los compromisos y objeto que les dieron origen. Los casos especiales serán justificados por el ordenador del gasto respectivo y luego aprobados por el CODFIS.

VI. CUENTAS POR PAGAR

ARTÍCULO 59. CONSTITUCIÓN DE CUENTAS POR PAGAR. Las cuentas por pagar de las unidades ejecutoras que conforman el Presupuesto General del Departamento correspondientes al año 2026, serán constituidas mediante acto administrativo expedido por el Secretario de Hacienda, o quien haga sus veces en cada órgano o establecimiento.

ARTÍCULO 60. REQUISITOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE CUENTAS POR PAGAR. La resolución de cuentas por pagar corresponde exclusivamente a las obligaciones no pagadas, de las distintas unidades ejecutoras que forman parte del presupuesto general del departamento, exigibles a 31 de diciembre y suponen tres (3) requisitos:

1. Que el objeto del gasto se haya realizado, es decir, que el bien y/o servicio se haya recibido a satisfacción de acuerdo con los términos contractuales.
2. Que los recursos financieros que respalden su pago estén disponibles en caja.
3. Que la obligación respectiva sea incluida en el PAC de cuentas por pagar.

En el caso en que una obligación no cuente al 31 de diciembre de la vigencia 2026, con los recursos disponibles en Tesorería para realizar su correspondiente pago, la Subsecretaría de Tesorería enviará el respectivo informe y solicitud a la Secretaría de Hacienda, para la incorporación en el acto administrativo de constitución del déficit.

Cuando el déficit se origine en recursos que están pendientes de ser girados por entidades del nivel nacional o que los mismos estén respaldados en un ingreso por transferencia que se encuentre en curso de legalización de vigencia anterior, o cuando se trate de recursos del crédito pendientes de desembolso, el valor de la cuenta por pagar no será objeto de inclusión en el acto administrativo y se mantendrá como pendiente de financiamiento con cargo al recurso identificado.

Una vez se cuente en tesorería con el respectivo recurso que financia la cuenta por pagar, por decreto se realizará la respectiva adición al presupuesto de ingresos y la correspondiente inclusión de la apropiación presupuestal en el objeto de gasto, hasta por el valor de ésta.

ARTÍCULO 61. OBLIGACIÓN DEL GOBERNADOR O DE QUIEN ESTE DELEGUE. El Gobernador o quien este delegue, deberán impartir instrucciones en sus dependencias, con el fin de realizar las validaciones correspondientes que permitan que al final de la vigencia 2026, todas las facturas recibidas, debidamente tramitadas ante la Dirección de Contabilidad y la Subsecretaría de Tesorería, que no alcancen a ser pagadas, sean constituidas como cuentas por pagar y gestionadas a través del sistema oportunamente, antes de las fechas de cierre de la vigencia 2026 establecidas por el CODFIS.

ARTÍCULO 62. CAUSACIÓN DE LA OBLIGACIÓN. La Subsecretaría Financiera – Dirección de Contabilidad al cierre de la vigencia 2026 deberá causar la obligación a cargo

del departamento, previa recepción de las facturas, cuentas de cobro, documentos equivalentes y otros, por parte de las unidades ejecutoras.

Los ordenadores del gasto serán responsables de gestionar la entrega oportuna de estos documentos en la Subsecretaría Financiera – Dirección de Contabilidad, dentro de las fechas de cierre de vigencia 2026, que programe el CODFIS.

ARTÍCULO 63. EXPEDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CUENTAS POR PAGAR. La Subsecretaría de Tesorería a través del Tesorero General, proyectará el acto administrativo para la constitución de las cuentas por pagar de la vigencia 2025 dentro de los primeros 20 días del mes de enero de 2026 y realizará las acciones administrativas que sean necesarias para que esta información se refleje en el sistema utilizado para tal efecto por el departamento.

Así mismo, la Subsecretaría de Tesorería a través del Tesorero General, proyectará el acto administrativo para la constitución de las cuentas por pagar de la vigencia 2026, dentro de los primeros 20 días del mes de enero de 2027.

No obstante, lo anterior, la Subsecretaría de Tesorería ordenará la cancelación de las cuentas por pagar, de acuerdo con la disponibilidad de recursos.

El ordenador del gasto deberá informar a la dirección de presupuesto, las cuentas por pagar que serán objeto de cancelación y por lo tanto adición al presupuesto.

Las cuentas por pagar y las reservas presupuestales correspondientes a la vigencia fiscal 2025 que no se hayan ejecutado a 31 de diciembre de 2026, expiran sin excepción y se deberá realizar el respectivo proceso de cancelación y adición al presupuesto, teniendo en cuenta las facultades para modificaciones presupuestales establecidas en la presente ordenanza. Por lo anterior los ordenadores del gasto deberán realizar el respectivo seguimiento e informar oportunamente a la Secretaría de Hacienda, para los ajustes a que haya lugar.

VII. PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA – PAC

ARTÍCULO 64. ELABORACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA. El Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC, será elaborado y clasificado por la Subsecretaría de Tesorería a través del Tesorero General del Departamento, teniendo en cuenta las metas financieras establecidas en el Plan Financiero aprobado por el Consejo Departamental de Política Fiscal – CODFIS.

El Programa Anual Mensualizado de Caja PAC correspondiente a las apropiaciones de la vigencia fiscal, tendrá como límite máximo el valor del presupuesto aprobado.

La ejecución de los gastos del Presupuesto General del Departamento se hará en coordinación del Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC. En consecuencia, los pagos se harán teniendo en cuenta el PAC y se sujetarán a los montos aprobados en éste.

Igualmente se podrán reducir, aplazar, anticipar y/o adicionar las programaciones de pagos del Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC cuando se compruebe una inadecuada ejecución de éste o cuando el comportamiento de ingresos o las condiciones macroeconómicas y las directrices de la Secretaría de Hacienda así lo exijan.

En todo caso deberá ser consistente con el Plan Anual de Adquisiciones – PAA- y el Plan Operativo Anual de Inversiones – POAI-, ambos de la vigencia 2026.

ARTÍCULO 65. PAC DE CUENTAS POR PAGAR Y DE RESERVAS PRESUPUESTALES.

Será función de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Hacienda del Departamento, certificar la disponibilidad en caja para la elaboración del PAC de cuentas por pagar y el PAC de las reservas de la vigencia fiscal 2026, y presentarla a consideración del CODFIS.

ARTÍCULO 66. MODIFICACIÓN DE PAC EN EL PRESUPUESTO DEPARTAMENTAL.

La ejecución del Presupuesto General del Departamento se hará en concordancia con el Plan Anual Mensualizado de Caja PAC aprobado por el CODFIS. Las unidades ejecutoras deberán planear el pago de sus obligaciones, de acuerdo con el PAC establecido y en caso de requerir una modificación de éste, se solicitará con la debida anticipación a la Subsecretaría de Tesorería- Tesorero General del Departamento-, responsable de su manejo, de acuerdo con el Estatuto Orgánico de Presupuesto Departamental a fin de que no se generen incumplimientos en los pagos programados.

Las solicitudes de modificaciones de PAC, serán presentadas por cada unidad ejecutora de acuerdo con las directrices trazadas por el CODFIS.

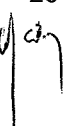
Los organismos y entidades que hacen parte del Presupuesto General del Departamento solo podrán solicitar la modificación de los recursos aprobados en el Programa Anual de Caja a la Subsecretaría de Tesorería, cuando hayan recibido los bienes y/o servicios o se tengan cumplidos los requisitos que hagan exigible su pago.

VIII. VIGENCIAS FUTURAS

ARTÍCULO 67. VIGENCIAS FUTURAS. Para el trámite y ejecución de vigencias futuras ordinarias y excepcionales, se debe aplicar lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Presupuesto Vigente y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

PARÁGRAFO. CADUCIDAD DE CUPOS DE VIGENCIAS FUTURAS. Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 diciembre de 2026, caducan sin excepción.

ARTÍCULO 68. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PARA VIGENCIAS FUTURAS. Los ordenadores del gasto de las unidades ejecutoras que forman parte del presupuesto del Departamento, que sean responsables de la ejecución de un gasto con cargo a vigencias futuras, deberán realizar los trámites pertinentes en la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, para reemplazar prioritariamente, dentro de los primeros veinte (20) días hábiles del mes de enero de la(s) respectiva(s) vigencias fiscales objeto de afectación, el certificado de vigencia futura expedido en vigencias anteriores, por el certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) y demás documentos presupuestales correspondientes. Los documentos soportes de los CDP expedidos con fundamento en esta disposición, serán la ordenanza mediante la cual se autoricen vigencias futuras, el acta del CODFIS y el certificado de vigencias futuras expedido en vigencias anteriores para soportar el contrato vigente.



ARTÍCULO 69. SOLICITUD DE VIGENCIAS FUTURAS. Para la solicitud de vigencias futuras, la administración central, los organismos de control y los establecimientos públicos, se registrarán por las directrices que la Secretaría de Hacienda expida a través de actos administrativos, para dar cumplimiento a lo definido en la Ley 819 de 2003, la Ley 1483 de 2011, el Estatuto Orgánico de Presupuesto, a lo dispuesto por el CODFIS y a las demás normas que rigen la materia.

El CODFIS establecerá los plazos, documentos y demás requisitos exigidos para tal efecto.

Los saldos no utilizados de un compromiso de vigencias futuras, se liberarán para que sean asignados nuevamente y/o trasladados a otros gastos del presupuesto de la vigencia corriente.

Las entidades u organismos que requieran modificar el plazo y/o los cupos anuales de vigencias futuras autorizados por el CODFIS, o quien éste delegue, requerirán de manera previa, la reprogramación de las vigencias futuras en donde se especifiquen las nuevas condiciones; en los demás casos, se requerirá de una nueva autorización.

ARTÍCULO 70. VIGENCIAS FUTURAS PARA ADICIÓN Y/O PRÓRROGA DE CONTRATOS EN EJECUCIÓN. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la ley 819 de 2003 y el artículo 34 de la Ordenanza 35 de 2025, el CODFIS o a quien este delegue podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras con el fin de adicionar los contratos que se encuentren en ejecución, sin que se requiera expedir un nuevo certificado de disponibilidad presupuestal.

La autorización para comprometer vigencias futuras procederá siempre y cuando se reúnan las condiciones para su otorgamiento.

Así mismo, cuando los organismos y entidades que hacen parte del presupuesto requieran ampliar el plazo de los contratos y/o convenios en ejecución, sin aumentar el monto del mismo y ello implique afectación de presupuestos de posteriores vigencias fiscales, podrán solicitar la sustitución de la apropiación presupuestal que respalda el compromiso, por la autorización de vigencias futuras, en este caso las apropiaciones sustituidas quedarán libres y disponibles.

IX. ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 71. OBLIGATORIEDAD. Los Establecimientos Públicos del Orden Departamental, en lo que fuere pertinente, se registrarán por las disposiciones generales de la presente ordenanza y al Estatuto Orgánico del Presupuesto vigente y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, así mismo sus disposiciones generales internas, se ceñirán a esta normatividad.

ARTÍCULO 72. TRASLADOS PRESUPUESTALES INTERNOS EN EL AGREGADO DE FUNCIONAMIENTO, SERVICIO DE LA DEUDA E INVERSIÓN. Los traslados presupuestales internos dentro de los agregados de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión, podrán realizarse por los Gerentes, Directores o Rectores de los Establecimientos Públicos, mediante actos administrativos, sin alterar el valor total del respectivo agregado, previa aprobación de su Junta Directiva o Consejo Directivo.

Los traslados presupuestales internos, en el agregado de inversión requieren previamente la actualización de la ficha del o los proyectos en el Banco Único de Programas y Proyectos de Inversión - BUPPI.

Los traslados presupuestales internos, requieren previamente contar con el concepto favorable expedido por el Departamento Administrativo de Planeación Departamental.

En todos los casos, las solicitudes para modificación al presupuesto de inversión, deberán contener la exposición de motivos y el formato de cada uno de los proyectos con la información correspondiente al cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo, de acuerdo con las directrices trazadas por el Departamento Administrativo de Planeación Departamental.

Copia de los actos administrativos de la Junta Directiva o Consejo Directivo de los Establecimientos Públicos, que trasladen recursos de inversión, se deberá enviar a la Dirección de Presupuesto de la Subsecretaría Financiera de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Antioquia, para su respectiva incorporación a la Plataforma Integrada de Inversión Pública (PIIP) del Departamento Nacional de Planeación (DNP).

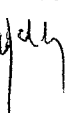
ARTÍCULO 73. ADICIONES PRESUPUESTALES EN EL AGREGADO DE FUNCIONAMIENTO, SERVICIO DE LA DEUDA E INVERSIÓN. Las adiciones presupuestales para la vigencia 2026 a los agregados de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión, que correspondan a los recursos contenidos en los numerales 49 y 51 de la Ley 2200 de 2022 (Sistema General de Participaciones (SGP), del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET), del Sistema General de Regalías (SGR), los celebrados mediante convenio con entidades del estado y/o de cooperación internacional, los recursos provenientes del Tesoro Nacional o de Cooperación Nacional o Internacional que tengan por objeto cofinanciar proyectos), podrán ser incorporados al presupuesto, mediante decreto expedido por el Gobernador.

Las adiciones presupuestales a los agregados de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda, que correspondan a recursos diferentes a los contenidos en los numerales 49 y 51 de la Ley 2200 de 2022, deberán ser tramitadas para aprobación de la Asamblea Departamental, mediante ordenanza.

ARTÍCULO 74. REDUCCIONES PRESUPUESTALES EN EL AGREGADO DE FUNCIONAMIENTO, SERVICIO DE LA DEUDA E INVERSIÓN. Las reducciones presupuestales al agregado de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda, podrán ser efectuadas por decreto expedido por el gobernador, previa aprobación del Consejo de Gobierno. Para el caso de reducciones presupuestales a la inversión, se requiere el concepto favorable expedido por el Departamento Administrativo de Planeación.

ARTÍCULO 75. TRASLADOS PRESUPUESTALES DE INVERSIÓN Y DIFERENTES AGREGADOS (FUNCIONAMIENTO, SERVICIO DE LA DEUDA E INVERSIÓN). Los traslados presupuestales entre los diferentes agregados de funcionamiento, servicio de la deuda o inversión, deberán ser tramitados para aprobación de la Asamblea Departamental, mediante ordenanza.

ARTÍCULO 76. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO. El acto administrativo expedido por la Junta o Consejo Directivo o por el Gerente, Director o Rector, con el fin de liquidar el



presupuesto aprobado para el Establecimiento Público para la vigencia 2026, será expedido antes del 31 de diciembre de 2025.

Los ordenadores del gasto de los Establecimientos Públicos serán responsables de la desagregación de los ingresos y gastos de la entidad, conforme a las cuantías aprobadas en la Asamblea Departamental mediante ordenanza, en la cual incluirán las transferencias y la cuota de fiscalización.

ARTÍCULO 77. ENTREGA DE LA INFORMACIÓN PARA EFECTOS DE CONSOLIDACIÓN. Acorde con las normas de presupuesto y el CCPET, los Gerentes, Directores o Rectores de los Establecimientos Públicos del orden departamental, impartirán instrucciones en sus entidades con el fin de dar cumplimiento a los siguientes ítems:

- Enviar oportunamente y a más tardar el día 10 (calendario) del mes siguiente al que se reporta, conforme a los métodos y procedimientos establecidos por la Dirección de Presupuesto del Departamento de Antioquia, la información requerida para efectos de la consolidación entre el presupuesto departamental de gastos y el de los Establecimientos Públicos.
- Realizar el cierre del presupuesto de gastos el último día hábil de cada mes de la vigencia fiscal 2026.
- Presentar los informes mensuales de ejecución, firmados por el ordenador del gasto, a más tardar el 10 de cada mes, cumpliendo con las normas orgánicas de presupuesto en materia de clasificación presupuestal y conforme lo establecen las disposiciones generales de la presente ordenanza, mediante la cual se aprueba el Presupuesto General del departamento de Antioquia.
- Garantizar la igualdad de los datos entre los informes, con los requeridos para efectos de la consolidación entre el Presupuesto Departamental y el de los Establecimientos Públicos.
- Modificar sus presupuestos sólo mediante ordenanzas de la Asamblea Departamental y decretos del gobernador o actos administrativos internos del establecimiento público, según el caso y conforme a lo establecido en la presente ordenanza. Acorde con lo anterior, ningún establecimiento público podrá hacer modificaciones a su presupuesto aprobado, sin tener el acto administrativo correspondiente debidamente firmado por los funcionarios competentes.

ARTÍCULO 78. ADICIÓN PRESUPUESTAL PARA CONVENIOS Y/O CONTRATOS. Los recursos generados por convenios y/o contratos que celebren los Establecimientos Públicos con diferentes entidades, tanto públicas como privadas, se incorporarán al presupuesto después de ser firmados; por lo tanto, no serán objeto de presupuestación, excepto los convenios que se encuentren firmados y amparados bajo la modalidad de vigencia futura por parte de la entidad contratante.

PARÁGRAFO. Para los Establecimientos Públicos de Educación Superior, que suscriben convenios o contratos interadministrativos podrán incluirse en el presupuesto inicial de la entidad, y podrán ser objeto de adiciones a lo largo de la vigencia, dado que hacen parte de sus ingresos corrientes, previo el visto bueno de la Secretaría de Hacienda y con la debida justificación y soportes legales.

ARTÍCULO 79. TRANSFERENCIAS. Los recursos recibidos en los Establecimientos Públicos vía transferencias (Departamento, Nación, y otros), se manejarán en el agregado de ingresos corrientes, acorde con lo dispuesto por el Estatuto Orgánico de Presupuesto, el CCPET y demás normas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 80. PAGOS. Los Establecimientos Públicos no ordenarán pagos antes de haber verificado el efectivo recaudo de la renta que financia la apropiación.

ARTÍCULO 81. CERTIFICADOS DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL GLOBALES. El Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces, podrá expedir Certificados de Disponibilidad Presupuestal Globales para aquellos que tienen que ver con gastos de comercialización, por el pago de intereses a los clientes que poseen depósitos, bajo cualquier modalidad.

ARTÍCULO 82. CIERRE DE LA VIGENCIA FISCAL. Los Establecimientos Públicos después del cierre de la vigencia fiscal deben solicitar a la Secretaría de Hacienda la adición de los recursos del balance a que haya lugar, toda vez que los mismos resultan de los cierres oficiales de las ejecuciones de ingresos y gastos. Lo anterior, previa autorización del Consejo de Gobierno del Departamento.

X. DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 83. DECRETO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO. El Gobierno Departamental en el Decreto de Liquidación del presupuesto para la vigencia 2026, clasificará y definirá los ingresos y los gastos.

Asimismo, cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticos, programas y subprogramas que no correspondan a su naturaleza, se ubicarán en el sitio que correspondan; igualmente se harán las adaptaciones necesarias de conformidad con la Categoría Única de Información Presupuestal Ordinaria – CUIPO, con el Sistema Unificado de Inversión Pública y de acuerdo con los parámetros establecidos en el CCPET – Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas.

La Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda hará mediante resolución, las operaciones que en igual sentido se requieran durante el transcurso de la vigencia.

Cuando se trate del presupuesto de gastos de inversión requerirá el concepto previo favorable del Departamento Administrativo de Planeación.

Dentro de la respectiva vigencia el (la) Secretario (a) de Hacienda y el Director (a) de Presupuesto mediante resolución, podrán sustituir las fuentes de financiación a solicitud del respectivo ordenador del gasto de las dependencias que conforman el nivel central, previa aprobación de la Subsecretaría de Tesorería, siempre y cuando no modifiquen los montos globales aprobados por la Asamblea Departamental.

ARTÍCULO 84. APROXIMACIONES EN NÚMEROS DECIMALES. Todas las operaciones presupuestales, contables y financieras que se deriven de la ejecución del presupuesto, en el manejo de las cifras decimales practicarán las siguientes aproximaciones:

Cuando las cifras tengan un valor igual o inferior a cuarenta y nueve centavos (\$0.49) éste se aproximará a la unidad por defecto, cuando la cifra tenga un valor igual o superior a cincuenta centavos (\$0.50) éste se aproximará a la unidad por exceso.

ARTÍCULO 85. CONTRAPARTIDAS. Para el pago de aportes a municipios y entidades Oficiales por el sistema de cofinanciación, éstos deberán acreditar el valor de la contrapartida a través de la respectiva disponibilidad presupuestal y la incorporación del aporte al respectivo presupuesto.

ARTÍCULO 86. MODIFICACIONES PRESUPUESTALES DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL Y LA CONTRALORÍA GENERAL DE ANTIOQUIA. Todas las operaciones de adiciones y traslados al interior de las secciones presupuestales, en el caso de la Asamblea Departamental deberán ser conocidas y aprobadas por la Comisión Primera de Hacienda y Asuntos Económicos y en el caso de la Contraloría General de Antioquia deberán ser conocidas y aprobadas por el(la) Contralor(a) Departamental. Las modificaciones presupuestales de la Asamblea y la Contraloría General de Antioquia deberán tener en cuenta los límites de los objetos del gasto establecidos en la Ley 617 de 2000 y demás normas concordantes, de tal manera que no se podrán realizar modificaciones que afecten los límites. Sin perjuicio de la autonomía presupuestal de la Asamblea y la Contraloría, la información de las modificaciones deberá ser coordinada previamente con la Secretaría de Hacienda, para los efectos de la consolidación del presupuesto.

Los traslados presupuestales internos que no modifique el agregado de gastos de funcionamiento, podrán realizarse mediante actos administrativos firmados por el ordenador del gasto.

ARTÍCULO 87. SITUACIÓN PRESUPUESTAL EXCEPCIONAL. En el evento en que se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con presupuesto de esta última vigencia, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes.

ARTÍCULO 88. CLÁUSULA DE LOS CONTRATOS Y RUBRO PRESUPUESTAL. Los contratos y/o convenios que realice la Gobernación de Antioquia con personas naturales y/o jurídicas deberán cumplir con la normatividad vigente sobre la materia, además, en la cláusula de Fondos y Apropriaciones Presupuestales, se deben relacionar cada uno de los rubros presupuestales comprometidos para tal fin con sus valores correspondientes, así como el número de la disponibilidad presupuestal y registro presupuestal para cada uno de los códigos. No se atenderá ningún contrato sin la inclusión de esta cláusula. En caso de que sea necesaria la modificación de esta cláusula, por cambio en la fuente de financiación, se podrá hacer mediante acto administrativo.

ARTÍCULO 89. APROBACIÓN DEL COMPONENTE OPERATIVO Y DE INVERSIONES EN SALUD DEL PLAN TERRITORIAL DE SALUD (PTS). El componente operativo anual y de inversiones de salud del PTS será aprobado de manera simultánea con el Plan Operativo Anual de inversiones – POAI del departamento de Antioquia, por la Asamblea Departamental y será cargado a través de la plataforma habilitada del SISPRO para ser integrada al Sistema de Información en Salud.

ARTÍCULO 90. PRESUPUESTO DE INGRESOS DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO (E.S.E) PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD. Las Empresas Sociales del Estado (E.S.E) Prestadoras de Servicios de Salud de carácter Departamental, deberán diferenciar la fuente de los recursos que hacen parte de su presupuesto, de tal forma que se detalle el origen de los mismos: recursos propios, recursos de destinación especial y recursos provenientes del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

ARTÍCULO 91. VIGENCIA. La presente Ordenanza rige a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2026, previa sanción y publicación, y deroga todas las normas de carácter departamental que le sean contrarias.

Dada en Medellín, a los 19 días del mes de noviembre de 2025.



MATEO ESCOBAR VALENCIA
Vicepresidente Primero



MARISOL OROZCO GIRALDO
Secretaria General

	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
PROYECTÓ	Esteban Ríos Molina -Asesor Jurídico	Esteban Ríos	19/11/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Recibido para su sanción el día 2 de diciembre de 2025

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 105 DIC. 2025

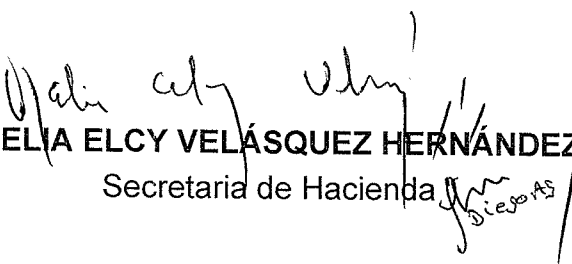
Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N°. 55 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026".



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador



MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General



OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Hacienda



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1

